

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Fecha de emisión

16/2/12

200° y 152°

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada; una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

SAREN

PLANILLA ÚNICA BANCARIA

Número Planilla: 12111315101010111312161



Tipo de Acto:

LEGALIZACIONES

Apellidos y Nombres del Solicitante

* Lopez Jose

Número Control: 488-0000-0000

Cedula de Identidad:

* 645143

Forma de Pago

Nº Cheque/Aprobación

Monto (Bs.F)

Apellidos y Nombres del Solicitante

* Lopez Jose

Monto Efectivo

152,00

Cedula de Identidad:

* 645143

Cheque Gerencial/del mismo Banco

Punto de Venta

Firma del Depositante

* [Firma]

Pago por Internet

Monto en Letras:

CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 00/100

Monto Total

152,00

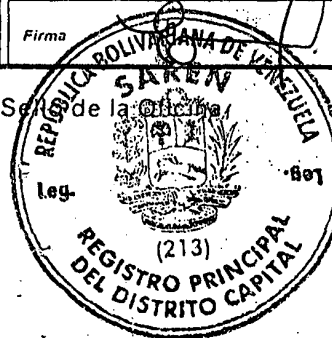
SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos: Magaly Álvarez	Nombre(s) y Apellidos: ENRIQUE RODRIGUEZ P.	Dayana Fernández Abogada	Dr. Mauro J. Pérez Flores
Cedula de Identidad: 9.281.386	C.I. 17.802.255 ESCRIBIENTE III	C.I. 13.886.703	C.I. 4.354.693
Cargo: Escribiente III			Registrador Principal
Fecha: 16/02/12		17 FEB 2012	Fecha: 17 FEB 2012
Firma			Firma:

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco



- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0108 - Banco Provincial
- 0163 - Banco del Tesoro

BCO 0108-0021/CSS 301PKV06H6L4/FEC 16-02-2012/HRH 11:48:58
CONVENIO: 0108-001-000911-000 SAREN
REFERENCIA: 213500015262012021648800000000
EFFECTIVO: BSE 152.00 CHEQUE: BSE
CAR. CIA: BSE 0.00 COMIS.: BSE
SUBTOTAL: BSE 152.00 TOTAL: BSE

1023 Jale 1326



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL



RM No. 220
201° y 152°

Quien suscribe:

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la **Copia Certificada Fotostática** constante de **diecinueve (19)** folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

13 - ACTA DE ASAMBLEA, TOMO 257-A-1995 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA., DE FECHA: 23/08/1995.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: BASF VENEZOLANA, S.A.

Que se encuentran insertos al Expediente N°: **13661.**

Con fecha: **MUNICIPIO LIBERTADOR, 9 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

CERTIFICA, igualmente que esta **Copia Certificada Fotostática** ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: **LUZ MARINA NUÑEZ SILVA.**

Con Cédula de Identidad N°: **V-9.959.711.**

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registrador Mercantil Primero (E)
Abogado PEDRO D. DUARTE A.



[Signature]
Angel M. Zuluaga A.
Abogado
Inpre N° 58.977

Recibido:	16-08-95
Planilla N°	0001390
Ofrecido:	308068 308291
Escribiente:	22 AGO. 1995
Visto Bueno:	

Bco: 4900

13661

[Circular Stamp: NOTARIA PRIMERA]

[Circular Stamp: REGISTRO MERCANTIL ABOGADO REVISTA Dña. Rosa Fajardo]

Ciudadano

REGISTRADOR MERCANTIL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO
FEDERAL Y ESTADO MIRANDA

Su Despacho.

[Circular Stamp: Dpto. Capital Federal REGISTRADOR MERCANTIL]

Yo **HUGO DE JESUS JARAMILLO**, mayor de edad, titular de la Cédula de
Identidad N° 82.195.418, actuando en mi carácter de Presidente de **BASF**
VENEZOLANA, S.A. sociedad inscrita por ante su Despacho en fecha 13 de
Febrero de 1.958, bajo el N° 1, Tomo 14-A Expediente N° 13.661, ante Ud. con
el debido acatamiento acudo para exponer:

Consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de mi
representada, de fecha 1 de Junio de 1995, de la cual anexo una copia
auténtica al presente escrito, que se adoptaron la resoluciones que constan
en el acta anexa:

Hago este escrito de participación para su registro y ulterior publicación y
pido se me expidan tres (3) copias certificadas del presente escrito, del acta
y del auto que lo provea.

Caracas, a la fecha de su otorgamiento

[Signature]

13661

[Circular Stamp: Dpto. Capital Federal REGISTRADOR MERCANTIL]

13661
8-8-95

[Circular Stamp: Dpto. Capital Federal REGISTRADOR MERCANTIL]

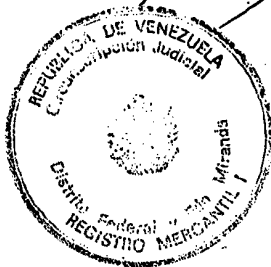
13661
8-8-95



MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DTO. FEDERAL Y EDO. MIRANDA

Caracas, VEINTITRES (23) De NOVIEMBRE de mil novecientos
noventa y CINCO (185 y 136). Por presentada la
anterior participación por su FIRMANTE , para su inscripción en el
Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y
agreguese original al expediente de la Compañía junto con los recaudos
acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento
redactado por Dr., ANGELA JULIO G. A. , se inscribe en el
Registro de Comercio bajo el N.: -13- TOMO -257-A- PRO.. Derechos pagados
Bs.2875.00 Según Planilla RM N°308291, Banco N°013901 Por Bs.:4900.00. La
identificación se efectuó así: JARAMILLO HUGO DE JESUS, C.I.:
5.83.195.418

El Registrador Mercantil Primero Interino
Dra. Julia Rebeca Hernández D.



ESTA PAGINA PERTENECE A:
BASF VENEZOLANA. S.A.



BASF VENEZOLANA. S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
1 DE JUNIO DE 1995

En la ciudad de Caracas, el día 1 de Junio de 1995, se reunieron en las oficinas de **BASF VENEZOLANA, S.A.**, las siguientes personas con el objeto de celebrar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas: el Dr. Franklin Hoet Linares en representación de **BASF AKTIENGESELLSCHAFT** propietaria del cien por ciento (100%) de las acciones que integran el capital social, y los Señores Hugo de Jesús Jaramillo en su carácter de Presidente y Rodrigo de Jesús Mesa Velázquez en su carácter de Administrador Suplente, respectivamente.

Presidió la reunión el Dr. Hugo de Jesús Jaramillo, quien comprobó que se encontraba representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y por cuanto los asistentes manifestaron estar en capacidad de pronunciarse al respecto, declaró válidamente constituida la presente Asamblea para deliberar y decidir sobre el contenido del

ORDEN DEL DIA

- I.- Discutir y resolver sobre la conveniencia de modificar parcialmente los Artículos 6, 9, 11 13 y 17 del Documento Constitutivo-Estatutario de la compañía.
- II.- Fusionar el Documento Constitutivo-Estatutario de la compañía en un sólo texto.



Pasando a tratar el contenido del Orden del Día, el Dr. Hugo de Jesús Jaramillo manifestó a los asistentes la conveniencia de proceder a modificar los Artículos 6, 9, 11 13 y 17 del Documento Constitutivo Estatutario, a fin de que a falta de los Administradores Principales, la representación de la compañía pueda ser llevada a cabo por los Administradores Suplentes, actuando conjuntamente y a su vez fusionar en un sólo texto el documento Constitutivo-Estatutario de la compañía, en base al proyecto previamente presentado a la accionista.

Después de analizar ampliamente lo manifestado por el Dr. Hugo de Jesús Jaramillo, la Asamblea adoptó por unanimidad las siguientes:

RESOLUCIONES

- I.- Modificar los Artículos 6, 9, 11 13 y 17 del Documento Constitutivo-Estatutario de la compañía, cuyo texto son del tenor siguiente:

ARTICULO 6: La propiedad de las acciones se comprueba con su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, y su cesión igualmente mediante la inscripción en el indicado Libro, debidamente firmado por el Cedente, el Cesionario y dos (2) de los Administradores.

ARTICULO 9: La sociedad será administrada por tres (3) Administradores Principales, uno de los cuales será designado Presidente. La sociedad podrá igualmente elegir dos (2) Administradores Suplentes, los cuales asumirán todas las atribuciones de uno de cualesquiera de los Administradores Principales, en caso de impedimento permanente o temporal de aquellos. Ante terceros que contraten con la Compañía, el suplente no requerirá probar la ausencia de su titular para justificar la asunción de su respectivas funciones, sin que ello lo releve de la



responsabilidad que le pueda corresponder (caso de haberlas asumido sin estar ausente el titular) frente a éste, a la Compañía, a los otros Administradores o a los Accionistas. Unos y otros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos. Igualmente corresponderá a la Asamblea señalar cual de los Administradores Principales ejercerá el cargo de Presidente. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerá en el ejercicio de sus funciones con las mismas facultades hasta que lo fueren.

ARTICULO 11: La representación legal de la sociedad frente a terceros será ejercida por el Presidente y uno de los Administradores Principales, actuando conjuntamente, o en caso de ausencia del Presidente, por dos Administradores Principales actuando conjuntamente. Asimismo, en caso de ausencia del Presidente y/o Administradores Principales, los Administradores Suplentes desempeñarán las funciones del Presidente o de los Administradores Principales, en la forma antes indicada. Los Administradores Suplentes no requerirán probar la ausencia del Presidente y de los Administradores Principales, para justificar la asunción de sus funciones si que ello lo releve de la responsabilidad que le pueda corresponder (caso de haberlas asumido sin estar ausente el titular) frente a éste, a la sociedad, a los otros Administradores o a los Accionistas.

Los Administradores tendrán las siguientes facultades:

- a.- Dar y recibir dinero en préstamo bancario o de cualquier otra naturaleza.
- b.- Otorgar fianzas y avales, en operaciones que afecten directa o indirectamente a la sociedad y a concurrencia de la parte de interés que tome la sociedad en cada operación o en operaciones en cuenta



social con tercero. Podrá también otorgar fianzas para garantizar las obligaciones que asuman empleados de la misma al suscribir contratos de arrendamiento;

c.- Abrir y cerrar cuentas corrientes en Institutos Bancarios y designar a las personas autorizadas para movilizarlas;

d.- Designar a las personas autorizadas para emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio;

e.- Designar apoderados generales y especiales, fijándoles las atribuciones que estimen pertinentes en cada caso;

f.- Conferir poderes judiciales con las más amplias facultades, incluso las de convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero, y revocar los poderes que confieran;

g.- Celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato, de administración o de disposición;

h.- En general, los administradores actuando en la forma señalada, estarán autorizados para hacer todo cuanto no esté expresamente atribuido a la Asamblea General, así como todo aquello para lo cual fueren autorizados expresamente por aquella.

ARTICULO 13: La compañía podrá tener un Representante Judicial y si fuere necesario su correspondiente Suplente, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas de la compañía. El Representante Judicial tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas, levantar las Actas de dicha Asamblea, realizar las transcripciones al Libro correspondiente y firmarlas en unión de quien haya asistido y presidido las mismas. Tener bajo su custodia el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, así como el Libro de Registro de Accionistas y expedir a quien con derecho le solicite copia de los asientos de dichos Libros



firmándolos en unión del Presidente. Suscribir los títulos y traspasos de acciones. Representar a la compañía cuando sea facultado expresamente para ello por la Asamblea de Accionistas. Certificar cualquier tipo de documentos y Actas de la compañía, y representarla en todas las participaciones que puedan hacerse ante el Registro Mercantil conforme a la Ley. Sus certificaciones harán fe ante terceros sin que estos últimos tengan derecho a exigir la presentación de las Actas originales. (El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituídos, facultado para representar judicialmente a la sociedad, y en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos; convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a este fin las cauciones que sean necesarias y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas, lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. El Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva.

Todas las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el Representante Judicial, conjunta o separadamente con otro u otros





apoderados judiciales que designe la sociedad. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto el Presidente y un Administrador Principal, actuando conjuntamente y en caso de ausencia del Presidente, dos Administradores Principales o los Administradores Suplentes en caso de ausencia de uno de los Administradores Principales incluyendo al Presidente, actuando conjuntamente, podrán designar apoderados judiciales para que ejerzan la representación de la compañía en juicios y en aquellos casos que ellos determinen.

ARTICULO 17: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por dos (2) cualesquiera de los Administradores, a través de uno de los diarios de fijado para hacer su reunión. Toda accionista tendrá derecho de solicitar que sea convocado a su costa por carta certificada, dirigida al domicilio que se encuentre registrado en el libro de Registro de Accionistas de la Compañía. La convocatoria deberá expresar el objeto de la misma.

- II.- En consecuencia de la resolución anterior se fusiona en un sólo texto el documento Constitutivo Estatutos Sociales de la compañía quedando redactado de la siguiente manera:

ESTATUTOS SOCIALES DE
BASF VENEZOLANA, S.A.

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD, SU DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1: La sociedad se denomina BASF VENEZOLANA, S.A.

ARTICULO 2: El domicilio de la sociedad radica en la ciudad de Caracas. Por decisión de los Administradores, la sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro o fuera del país.



ARTICULO 3: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta por cuenta propia o de terceros, a comisión o en consignación, de Cintas Magnetofónicas BASF y productos químicos de cualquier naturaleza, destinados a la agricultura, a la nutrición animal, a la industria cosmética, farmacéutica y alimenticia y a la industria en general y asimismo, la realización de cualquier actividad de lícito comercio e industria, directamente o indirectamente relacionada con el objeto social aquí enunciado, todo ello en los términos y condiciones establecidos por las leyes y disposiciones aplicables.

ARTICULO 4: La sociedad tiene una duración de cincuenta (50) años, contados a partir del 12 de febrero de 1958, fecha de su inscripción en el Registro Mercantil anteriormente denominada de la Primera Circunscripción, salvo prórroga o disolución anticipada.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 5: El capital social es de CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL BOLIVARES (Bs. 5.122.984.000,00) dividido en Cinco Millones Ciento Veintidós Mil Novecientas Ochenta y Cuatro (5.122.984) acciones nominativas de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una.

Las acciones han sido íntegramente suscritas y pagadas en un cien por ciento (100%) por la accionista única de la compañía BASF AKTIENGESELLSCHAFT.

ARTICULO 6: La propiedad de las acciones se comprueba con su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas, y su cesión igualmente mediante la inscripción en el indicado Libro, debidamente firmado por el Cedente, el Cesionario y dos (2) de los Administradores.

ARTICULO 7: Los accionistas tienen un derecho preferente para adquirir las acciones que deseen traspasar por cualquier título. A tal efecto, el accionista que pretenda ceder sus acciones, total o parcialmente, lo comunicará por escrito a los Administradores de la Sociedad, quienes, en el



término de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación anterior, someterán por cable o telegrama dicha oferta a los demás accionistas, a las últimas señas que aparezcan indicadas en el Libro de Registro de Accionistas. Los accionistas a quienes se transmita la oferta deberán responder por escrito, en el lapso de un mes a partir de la fecha de envío de la misma, si desean adquirir o no las acciones que se pretendan vender. El accionista que no conteste dentro del plazo establecido, se entenderá que no tiene interés en la adquisición de las acciones. Si varios accionistas desearan ejercer este derecho preferente, lo harán a prorratio de las acciones que respectivamente posean.

Si ningún accionista manifestare su intención de adquirir las acciones ofrecidas en venta, los Administradores de la sociedad, diez (10) días después del vencimiento del término últimamente indicado, podrán presentar a una persona para que adquiriera dichas acciones en las mismas condiciones sometidas a los accionistas, y en caso de no hacerlo, el accionista que pretenda vender sus acciones quedará en libertad de cederlas a una persona de su libre elección a menos que los Administradores objetaren, fundados en serios motivos, la conveniencia de aceptar como accionista a la persona propuesta. A los efectos del ejercicio del derecho preferente a que se contrae el presente Artículo, las acciones que se pretendan ceder, deberán serlo al precio que resulte del último Balance aprobado de la sociedad. Por consiguiente, quien pretenda transferir sus acciones, deberá abstenerse de señalar un precio determinado, quedando la determinación del mismo a cargo de los Administradores, quienes se guiarán, al hacerlo, por lo que se establece en este mismo Artículo. Asimismo, en caso de aumento de capital los accionistas, a prorratio de las acciones que posean, tendrán un derecho preferente para suscribir cualquier nueva emisión de acciones.

ARTICULO 8: Los copropietarios de una acción, ya sean nudo propietarios o usufructuarios, deberán hacerse representar por un sólo mandatario, quien



ejercerá los derechos que correspondan, especialmente en cuanto concierne a la asistencia de las Asambleas Generales y a la percepción de dividendos. Estos derechos no podrán exigirse hasta tanto la Sociedad no haya sido notificada de la constitución de dicho mandato.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 9: La sociedad serán administrada por tres (3) Administradores Principales, uno de los cuales será designado Presidente. La Sociedad podrá igualmente elegir dos (2) Administradores Suplentes, los cuales asumirán todas las atribuciones de uno cualesquiera de los Administradores Principales, en caso de impedimento permanente o temporal de aquellos. Ante terceros que contraten con la Compañía, el suplente no requerirá probar la ausencia de su titular para justificar la asunción de su respectivas funciones, sin que ello lo releve de la responsabilidad que le pueda corresponder (caso de haberlas asumido sin estar ausente el titular) frente a éste, a la Compañía, a los otros Administradores o a los Accionistas. Unos y otros serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en el ejercicio de sus cargos. Igualmente corresponderá a la Asamblea señalar cual de los Administradores Principales ejercerá el cargo de Presidente. Si vencido dicho período no fueren reemplazados, permanecerá en el ejercicio de sus funciones con las mismas facultades hasta que lo fueren.

ARTICULO 10: Dos (2) Administradores, actuando conjuntamente, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la sociedad;
- b.- Elaborar el Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas y someterlos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- c.- Proponer la repartición de dividendos y la constitución de reservas especiales;



d.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, señalando en cada caso el objeto de la convocatoria.

ARTICULO 11: La representación legal de la sociedad frente a terceros será ejercida por el Presidente y uno de los Administradores Principales, actuando conjuntamente, o en caso de ausencia del Presidente, por dos Administradores Principales actuando conjuntamente. Asimismo, en caso de ausencia del Presidente y/o Administradores Principales, los Administradores Suplentes desempeñarán las funciones del Presidente o de los Administradores Principales, en la forma antes indicada.

Los Administradores tendrán las siguientes facultades:

- a.- Dar y recibir dinero en préstamo bancario o de cualquier otra naturaleza;
- b.- Otorgar fianzas y avales, en operaciones que afecten directa o indirectamente a la sociedad, y a concurrencia de la parte de interés que tome la sociedad en cada operación o en operaciones en cuenta social con terceros. Podrá también otorgar fianzas para garantizar las obligaciones que asuman empleados de la misma al suscribir contratos de arrendamiento;
- c.- Abrir y cerrar cuentas corrientes en Institutos Bancarios y designar a las personas autorizadas para movilizarlas;
- d.- Designar a las personas autorizadas para emitir, aceptar, endosar, y avalar efectos de comercio;
- e.- Designar apoderados generales y especiales, fijándoles las atribuciones que estimen pertinentes en cada caso;
- f.- Conferir poderes judiciales con las más amplias facultades, incluso las de convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y revocar los poderes que confieran;
- g.- Celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato, de administración o de disposición;

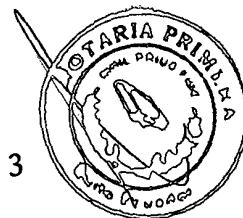


h.- En general, los administradores actuando en la forma señalada, estarán autorizados para hacer todo cuanto no esté expresamente atribuido a la Asamblea General, así como todo aquello para lo cual fueren autorizados expresamente por aquella.

ARTICULO 12: Cada Administrador depositará o hará depositar en la Caja Social una (1) acción a título de la garantía establecida en el Código de Comercio. Dicha acción permanecerá inalienable hasta tanto que, terminada la gestión, la Asamblea General otorgue al Administrador el correspondiente finiquito.

REPRESENTANTE JUDICIAL

ARTICULO 13: La compañía podrá tener un Representante Judicial y si fuere necesario su correspondiente Suplente, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas de la compañía. El Representante Judicial tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Fungir como Secretario en las Asambleas de Accionistas, levantar las Actas de dicha Asamblea, realizar las transcripciones al Libro correspondiente y firmarlas en unión de quien haya asistido y presidido las mismas. Tener bajo su custodia el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, así como el Libro de Registro de Accionistas y expedir a quien con derecho lo solicite copia de los asientos de dichos libros firmándolos en unión del Presidente. Suscribir los títulos traspasos de acciones. Representar a la compañía cuando sea facultado expresamente para ello por la Asamblea de Accionistas. Certificar cualquier tipo de documentos y Actas de la compañía, y representarla en todas las participaciones que puedan hacerse ante el Registro Mercantil conforme a la Ley. Sus certificaciones harán fe ante terceros sin que estos últimos tengan derecho a exigir la presentación de las Actas originales. El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la sociedad, y en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la



sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos; convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas, lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. El Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Administradora o de la Asamblea de Accionistas. Todas las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el Representante Judicial, conjunta o separadamente con otro u otros apoderados judiciales que designe la sociedad. Sin perjuicio de lo aquí dispuesto el Presidente y un Administrador Principal, actuando conjuntamente y en caso de ausencia del Presidente, dos Administradores Principales o los Administradores Suplentes en caso de ausencia de uno de los Administradores Principales incluyendo al Presidente, actuando conjuntamente, podrán designar apoderados judiciales para que ejerzan la representación de la compañía en juicios y en aquellos casos que ellos determinen.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 14: Las decisiones normativas y supremas de la sociedad corresponde a la Asamblea de Accionistas, la cual tendrá las atribuciones



que la Ley le asigna. Sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no concurran a la misma.

ARTICULO 15: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario, accionista o no, mediante carta-poder o cable.

ARTICULO 16: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año en el curso de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que interese a la sociedad y que así lo dispongan dos (2) cualesquiera de los Administradores. Igualmente, se reunirán cuando lo solicite un número de accionistas que represente el veinte por ciento (20%), por lo menos del capital social.

ARTICULO 17: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por dos (2) cualesquiera de los Administradores, a través de uno de los diarios de mayor circulación en el país con un mes de antelación, por lo menos al día fijado para hacer su reunión. Toda accionista tendrá derecho de solicitar que sea convocado a su costa por carta certificada, dirigida al domicilio que se encuentre registrado en el libro de Registro de Accionistas de la Compañía. La convocatoria deberá expresar el objeto de la misma.

ARTICULO 18: Cualquier Asamblea en que se halle representada la totalidad del capital social, se considerará válidamente constituida para deliberar y resolver aún sin el requisito de convocatoria previa, siempre que los accionistas o sus mandatarios declaren haber tenido conocimiento previo del Orden del Día, y estar en capacidad de pronunciarse acerca del mismo.

ARTICULO 19: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, no podrán considerarse válidamente constituida para deliberar cuando no concurra a las mismas un número de accionistas que represente el sesenta y uno por ciento (61%), del capital social. Cuando a la reunión no asistiere un número suficiente de accionistas se hará una segunda convocatoria con diez (10) días de antelación por lo menos, en la misma forma establecida en el Artículo 17; y esta Asamblea será válida sea cual fuere el número y representación de los



accionistas que asistan, debiéndose expresar así en la convocatoria. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 20: Será necesaria la presentación en la Asamblea de un número de accionistas que representen las tres cuartas partes, por lo menos, del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad más una de las acciones de la sociedad, para deliberar y resolver sobre los objetos siguientes: disolución anticipada de la sociedad prórroga de su duración, fusión con otra sociedad; venta del activo social; reintegro o aumento del capital social; reducción del capital; cambio del objeto de la sociedad; y reforma de los Estatutos en alguna de las materias enunciadas.

Si no concurriere un número de accionistas con la representación exigida, se convocará para una segunda Asamblea en la misma forma establecida en el Artículo 19, expresándose en la convocatoria que la Asamblea quedará constituida, cualquiera que sea el número de los concurrentes a ella. Las decisiones de esta Asamblea no serán definitivas sino después de publicadas y que en una tercera Asamblea, debidamente convocada las ratifique, cualquiera que sea el número de los que concurren.

ARTICULO 21: Cada acción de derecho a un voto en las Asambleas. Ni los Administradores, ni los Comisarios, ni los Gerentes, pueden ser mandatarios de otros accionistas en las Asambleas.

ARTICULO 22: Las decisiones de cualquier Asamblea se comprobarán mediante las actas inscritas en el Libro de Asambleas. Las copias o extractos de las Actas de las Asambleas, para que surtan efecto frente a terceros, deberán ser certificadas por el Representante Judicial, o en su defecto por dos Administradores.

ARTICULO 23: La Asamblea General Ordinaria nombrará uno o más Comisarios para que informen a la Asamblea del año siguiente sobre la situación de la sociedad, sobre el Balance y sobre las cuentas que han de presentar los Administradores. El Comisario o uno de sus Suplente, en caso



de impedimento, dimisión o negativa del Comisario Principal, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones de la sociedad, pudiendo examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos de la sociedad. Asimismo, velará el cumplimiento por parte de los Administradores de cuantos deberes les imponga la Ley y estos Estatutos. Los Comisarios durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. En ningún caso podrán ser empleados o dependientes de la sociedad o de sus administradores.

CAPITULO QUINTO

DEL BALANCE, DE LAS RESERVAS Y DE LAS UTILIDADES

ARTICULO 24: Se procederá cada año a establecer el Balance e Inventario al 31 de diciembre, sin perjuicio de formar, a los seis (6) meses de iniciado el ejercicio, un estado sumario de la situación activa y pasiva de la sociedad, que Administradores pondrán a disposición del Comisario. Una vez establecidas las ganancias se aportará un cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta tanto éste alcance el diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente se destinará parte del beneficio para alimentar las otras reservas que la Asamblea, de acuerdo con las recomendaciones que formulen los Administradores, estime pertinentes constituir. La Asamblea decidirá sobre el destino que habrá de dársele al remanente, si lo hubiere. Si decidiere distribuir entre los accionistas en calidad de dividendo, corresponderá a los Administradores señalar la oportunidad y la forma en que habrán de ser pagados, sin perjuicio del soberano derecho de la Asamblea de decidir en definitiva en forma contraria a lo decidido por los Administradores.

CAPITULO SEXTO

DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 25: A la terminación de la sociedad en el caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los Administradores en ejercicio, o



por uno o más liquidadores, quedando esta determinación a criterio de la Asamblea que acuerde la liquidación. Igualmente, ésta podrá disponer que la liquidación sea hecha conjuntamente por los Administradores en ejercicio y por uno o más co-liquidadores quienes conjuntamente con los Administradores y con iguales facultades, constituirán una Junta de Liquidadores. Los liquidadores tendrán amplios poderes para proceder a la liquidación de todos los bienes de la sociedad y al pago de las obligaciones. Para todo lo concerniente a la liquidación y durante el curso de ésta, la Asamblea continuará teniendo amplios poderes al igual que durante la existencia de la sociedad.

III.- En consecuencia la Administración de la Compañía fue reestructurada por el resto del período estatutario que finaliza en marzo de 1996, quedando integrada por las siguientes personas:

Sr. Hugo de Jesús Jaramillo	Presidente
Sr. Eggert Voscherau	Administrador
Sr. Ulrich Schoene	Administrador
Sr. Rodrigo de Jesús Mesa Velázquez	Administrador Suplente

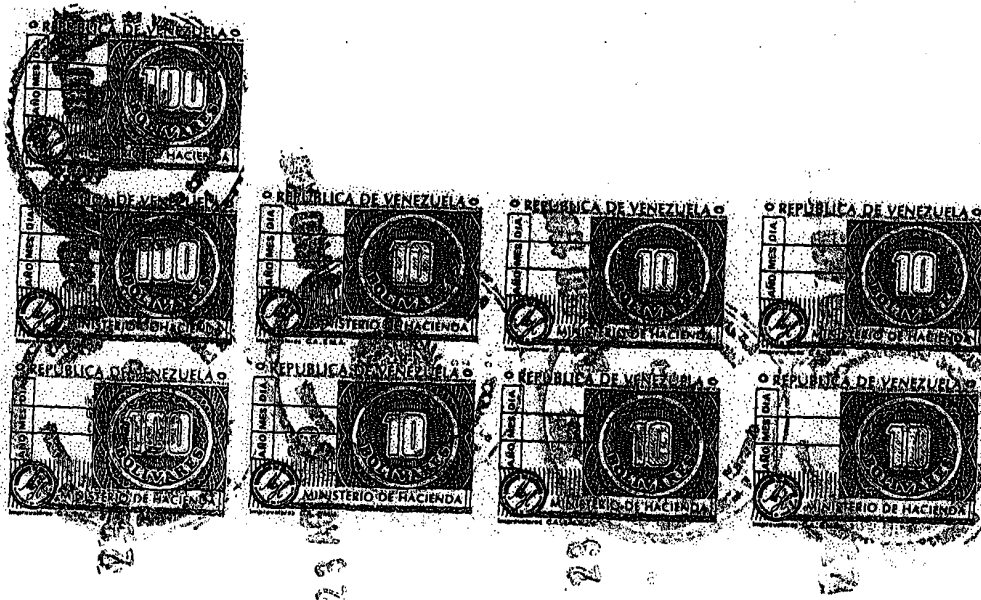
Se autoriza expresamente al Sr. Hugo de Jesús Jaramillo, para que en su carácter de Presidente y en forma individual lleve a cabo la participación ante el Registro Mercantil y demás autoridades competentes de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia la presente Acta que firman los asistentes en señal de conformidad.

(Fdo.) Dr. Franklin Hoet Linares, Dr. Hugo de Jesús Jaramillo, Sr. Rodrigo de Jesús Mesa Velázquez.

Y yo, **Hugo de Jesús Jaramillo**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, titular de la Cédula de Identidad N° 82.195.418, debidamente autorizado para este acto CERTIFICO, que el acta que antecede es copia fiel y exacta de su original.

0003/2LSAAGE Est



ESTA PAGINA PERTENECE A:

BASF VENEZOLANA, S.A.

7/GLA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
201° y 152°

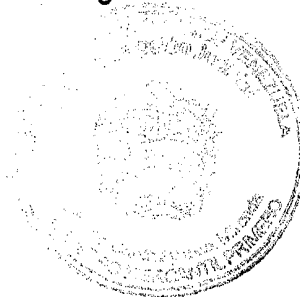
Municipio Libertador, 9 de Febrero del año 2012

Por recibido en esta misma fecha constante de **diecinueve (19)** folio(s) útil(es). Agréguese la solicitud al expediente de la Compañía. Expidase copia certificada con inserción del presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número: **22048401862**

Quien suscribe hace constar que la anterior **Copia Certificada Fotostática** es copia fiel y exacta de los que corren insertos al expediente número: **13661** las cuales fueron canceladas según planilla RM N°: **220.2012.1.3513**

Registrador Mercantil Primero (E)
Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
BASF VENEZOLANA, S.A
Número de expediente: **13661**





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Quien suscribe. **Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES,**

Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **ABG. PEDRO D. DUARTE A.** Quien para la fecha que suscribe es: **REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO (E) DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA.** La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. **Tímbres Fiscales 0,42 u.t. Cancelación Servicio Autónomo Según Planilla N° 1326 por un monto de Bs. F. 152.00.** El Presente documento fue elaborado por la Funcionaria: **Enny Rodríguez.** Caracas, a los Veintidos (22) días del mes de Febrero del 2012.


Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL


Enny Rodríguez
Funcionaria Autorizada





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS



Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

MAURO JOSE PEREZ FLORES

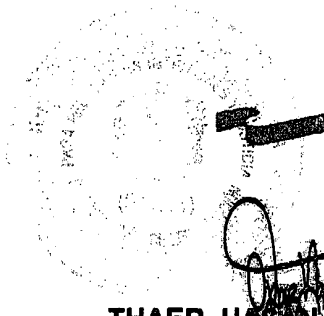
quien es como se titula, **Registrador Principal de Distrito Capital**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 24 de Febrero del 2012

201° y 153°

Por el Ministro,



THAER HASAN ABDILHADI
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resolucion Nro. 03 de fecha 10/01/2011, publicada en la Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.590 de fecha
10/01/2011.

*Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley
otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de
Datos y Firmas Electrónicas.*



000000002360

No. 00000666

No. 00000666



Sello No. 00001506

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. País **VENEZUELA**

El presente documento público:

2. Ha sido suscrito por:

THAER HASAN ABDILHADI

3. Actuando en su calidad de:

DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4. Llevando el sello/timbre de:

M.P.P. PARA LAS RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5. En Caracas: **28-02-2012**

6. Por el Ministro:

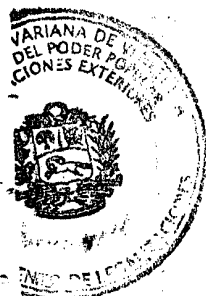
No. **00001506**

Sello/Timbre

Yaryd V. Mollegas G.

Directora del Servicio Consular Nacional
G.O. 39.761 del 20/09/11 Res. DM N° 111 del 08/09/11

9. Firma



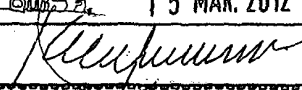
TIPO DE ACTUACIÓN: ACTA DE ASAMBLEA

MPPRE-3DBA3C4B68C9B726ACD8BEAD98AC56F9

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gob.ve>



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado
en 277 Folios UNA (es)
QUITO, 15 MAR. 2012


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

